

RESOLUCIÓN

En Murcia el 8 de Julio de 2021, el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	10-01-2021/ 20219000008263
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.013.2021
Fecha Reclamación	10-01-2020
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A INFORMACION SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS EMPLEADOS EN LA INAUGURACIÓN DEL CURSO ESCOLAR 2019/20 EN EL COLEGIO CEIP ATALAYA DE CARTAGENA.
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
Palabra clave:	PAGOS MATERIAL EDUCATIVO

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante, ha interpuesto la reclamación de referencia, que trae causa en la **solicitud de información que presento a la Administración Regional, el día 23 de noviembre de 2020**, con registro de entrada número 202090000560226, en los siguientes términos:

El colegio CEIP Atalaya de Cartagena trabaja actualmente por proyectos de innovación y sin libros de textos para los alumnos, tal como viene reflejado en el Proyecto educativo y en la PGA. Este colegio se creó en el año 2010.

El colegio CEIP Atalaya ha estado solicitando a las familias todos los años una aportación económica para la adquisición de materiales, recogida esta petición en la Programación General Anual "Las familias realizarán una aportación económica anual acordada cada curso escolar por el claustro del centro en una cuenta bancaria que gestiona y supervisa la AMPA".

El colegio CEIP Atalaya realizó en la fecha 9 de septiembre de 2019 una inauguración del curso escolar donde estuvieron invitados autoridades del gobierno Regional de Murcia.

Dicha inauguración fue difundida en diferentes medios de información, estando disponibles en

<https://www.cope.es/emisoras/region-de-murcia/murciaprovincia/>

cartagena/noticias/arranca-curso-escolar-para-los-alumnos-region-20190909_493494 Youtube

<https://youtu.be/pLTGBWfOvcw> , <https://youtu.be/Zkml8P8JYOc>

y en la galería de imágenes web ayuntamiento Cartagena,

https://www.cartagena.es/detalle_galeria_imagenes.asp?id=55514

Todos los asistentes a la inauguración del inicio de curso, autoridades, equipo directivo y maestros, llevaron disfraces y accesorios relacionados con la magia y la fantasía.

SOLICITA

Información de si los siguientes elementos que se utilizaron en la inauguración del curso escolar 2019/20 en el colegio CEIP Atalaya de Cartagena, se han adquirido con dinero procedente de la cuota de material pagado por las familias:

- *Disfraz llevado por el presidente de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia Fernando López Miras, capa negra, sombrero negro y varita mágica.*
- *Disfraz de la Consejera de Educación Esperanza Moreno Reventos, varita mágica, diadema de flores y alas verdes.*
- *Disfraz de la concejala de Educación del Ayuntamiento de Cartagena, María Irene Ruiz Roca, capa gris y sombrero verde.*
- *Disfraz de la directora del colegio CEIP Atalaya Rocío Quesada Serrano, disfraz de bruja época de color negro con sombrero vintage con plumas.*
- *Disfraz llevado por el jefe de estudios del Francisco Javier García Martín, traje mago negro y peluca rosa.*
- *Disfraz llevado por el secretario del colegio Atalaya, Agustín Pedrero Lorente, duende verde irlandés.*
- *Disfraces llevado por los diferentes maestros: trajes gandalf, trajes hechiceros, traje gnomo, trajes magos, trajes brujas, trajes hadas, trajes duendes, sombrero Harry Potter, pelucas plumas, peluca verde, sombrero Joker, barbas blancas, diadema de reina malvada, etc...*
- *Alfombra roja extendida sobre el suelo del patio entrada principal.*
- *Telas de colores valla exterior puerta principal.*
- *Equipo de audio para fiesta inicio curso en porche.*
- *Máquina de humo, caldero y leña de actuación inicio curso en porche.*
- *Luces equipo para fiesta inicio curso en porche.*

- Fondo pantalla blanca porche.
- Cortinas porche teatro.

La solicitud fue resuelta, mediante la correspondiente **Orden de la Consejera de Educación** de fecha **día 14 de diciembre de 2020, en la que se dispone:**

Primero. – Conceder el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de los artículos 105.b) y 23.1 de la Constitución, artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y artículo 23 de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. – Hacer llegar al correo electrónico indicado por la parte interesada en su solicitud copia del informe aportado por el CEIP Atalaya de Cartagena, dando respuesta a la información solicitada.

Tercero. – Notificar la siguiente Orden a la persona peticionaria haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia; o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
M. Esperanza Moreno Reventós

En la documentación obrante consta la puesta a disposición de los gastos de los años 2018 y 2019 con el detalle singularizado que se acompaña.

El Informe del CEIP Atalaya de Cartagena que señala la Orden es el siguiente:



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura



Avda. del Cantón s/n - Plan Parcial Rambla
30205 CARTAGENA
Teléfono 968920212
Email: 30019404@murciaeduca.es



Colegio Bilingüe

**A.A. SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA – VICESECRETARÍA
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LOS MATERIALES
EMPLEADOS EN LA INAUGURACIÓN DEL CURSO ESCOLAR 2019/2020.**

En respuesta a la solicitud de información sobre este expediente, Dña. Rocío Quesada Serrano, directora del CEIP Atalaya de Cartagena expone lo siguiente:

Toda la información económica de la cuenta de material en común, es decir, la información sobre ingresos, gasto y recursos que se han adquirido en el curso 2019-2020 y cursos anteriores, lo posee la Asociación de padres y madres del CEIP Atalaya ya que ellos son los titulares de la cuenta.

Sin embargo, desde el centro educativo hemos hecho un esfuerzo extraordinario por recabar los datos solicitados de los distintos cursos escolares, de cuentas diferentes y de las que no tenemos acceso directo el equipo directivo. Por lo tanto, le informamos de lo siguiente:

Los docentes del CEIP Atalaya adquieren habitualmente sus disfraces y complementos por sus propios medios, para todo tipo de actividades que se promueven: como fue la actividad de inauguración del curso escolar 2019-20, y la de otros cursos, así como cualquier otra actividad tipo carnaval, navidad...

Aun así, las experiencias que desarrolla nuestro colegio con el trabajo por proyectos y la enseñanza activa, son actividades que requieren de una ambientación especial, por lo que es habitual adquirir recursos de este tipo. Para ello, a lo largo de los cursos escolares, se han ido adquiriendo de la cuenta de "material en común" materiales como disfraces, pelucas, gorros y complementos que se encuentran en nuestro almacén para ofrecer a docentes y alumnado este tipo de recursos propios de actividades escolares como teatro, animaciones, representaciones, grabación de videos, recreos con disfraces para los alumn@s... Esta caja de complementos también ha contado con las donaciones de familias y docentes que de forma altruista dejan en el centro este tipo de material para uso educativo.

Con la cuenta de material en común del curso 2019-20, solamente se adquirió un disfraz y varios complementos que utilizaron las autoridades que nos visitaron ese día y después se emplearon con otras finalidades educativas para:

- Habilitar en el hall el Rincón de la Magia, donde se dispuso el material para que el alumnado pudiera disfrazarse a modo de photocall.

- Para dinamizar con estos recursos algunas actividades educativas como la de la brujita de los dientes, animación de Halloween y video de motivación de educación física ambientado en la magia del castillo Atalaya.

A su vez, le informamos que el equipo de audio que se utilizó en la inauguración del curso se adquirió con la asignación económica del centro recibida por la Consejería de Educación.

La tela de la cortina del escenario se adquirió con la cuenta "propia de socios" de la AMPA y no la de "material en común", como una mejora para el centro en 2016. La madre de una docente le cosió el dobladillo y la cinta de las anillas para colgarla y un docente del colegio realizó la instalación junto con el conserje, fuera del horario lectivo.

La lona blanca del fondo del escenario se adquirió en 2015 con la cuenta de "material en común" ya que se convocó un concurso para que los alumnos aportaran dibujos para su diseño y la finalidad era preparar un mural en común con las producciones de los niños que se imprimieron en ese formato. El fondo es blanco porque se dio la vuelta al mural para la actividad de inauguración del curso.

El resto de materiales que nombra, se han adquirido con la cuenta de "material en común" que aportan las familias a lo largo de distintos cursos escolares: telas de colores, alfombra roja, y máquina de humo (esta última se compró hace dos cursos escolares, pues la anterior había sido donada y la usamos muchos años para actividades de motivación). Todos estos recursos materiales se usan habitualmente para muchas actividades escolares y están disponibles en el colegio.

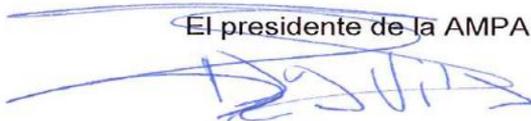
Todas estas compras son acordadas entre el centro y la asociación de madres y padres mediante reuniones mensuales y notificaciones puntuales. Además, a comienzo y final de curso la AMPA convoca reuniones con las familias del centro para informar de estos aspectos económicos contemplados en la memoria que realizan cada año dejando patente su buen hacer y transparencia, así como aclarar las dudas o sugerencias que les plantean las familias.

Por último, reflejar que el equipo de luces, el caldero y la leña pertenecen a docentes que las prestaron para ese día.

Atentamente,

En Cartagena a 11 de diciembre de 2020.

El presidente de la AMPA,


Fdo. David Fernández-López

La directora,

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo: Rocío Quesada Serrano.



Frente a esta Orden se formalizó la reclamación, con fecha 10 de enero de 2021, en la que la [REDACTED], tras citar la solicitud que formuló a la Administración, plantea:

Que en la Orden de la Consejera de Educación y Cultura, de fecha 14/12/2020 se concede el acceso a la información solicitada. Adjunto orden documento 2.

Que en la solicitud realizada se solicita de manera muy concreta los elementos de la inauguración sobre los que pido información, y sin embargo en la respuesta facilitada por el CEIP Atalaya, no cumple el principio de simplicidad. Hay muchísima información innecesaria y no solicitada, como por ejemplo: “y después se emplearon con otras finalidades educativas para habilitar en el hall el Rincón de la Magia, ...” “La madre de una docente le cosió el dobladillo y la cinta...”.

Que en la respuesta remitida por el CEIP Atalaya no responde a la petición del disfraz que llevaban los miembros del equipo directivo en la inauguración:

- *Disfraz de la directora del colegio CEIP Atalaya Rocío Quesada Serrano, disfraz de bruja época de color negro con sombrero vintage con plumas.*
- *Disfraz llevado por el jefe de estudios del Francisco Javier García Martín, traje mago negro y peluca rosa.*
- *Disfraz llevado por el secretario del colegio Atalaya, Agustín Pedrero Lorente, duende verde irlandés. Adjunto respuesta documento 3.*

Que en la respuesta remitida por el CEIP Atalaya puede no haber cumplido el principio de veracidad, en relación con el equipo de audio. “Se adquirió con la asignación económica del centro recibida por la Consejería de Educación”. Sin embargo, en la respuesta a la reclamación por disconformidad de Dña. Rocío Acosta Cayuela sobre gastos realizados en concepto Cuota de material en común durante el curso escolar 2018/2019, aparece como gastos “Equipo de Audio” por valor de 1.162.70€ con fecha 19/06/2019. No parece verosímil la compra de dos equipos de audio en un mismo curso. Adjunto documento 4.

SOLICITA

El acceso a la información de manera clara y precisa sobre los elementos que se utilizaron en la inauguración del curso escolar 2019/20 en el colegio CEIP Atalaya de Cartagena, pudiendo utilizar para ello un formato similar al adjuntado documento 5 y que especifique de manera clara la información que falta.

Que aporte información documentada sobre la compra del equipo de audio para aclarar su procedencia sobre gastos como asignados por la Consejería de Educación o gastos realizados con el concepto de Cuota de Material.

El Consejo, a través de la Consejería de Transparencia, **emplazó** a la Administración reclamada **con fecha 10 de mayo de 2021**, que ha comparecido, aportando un informe de la dirección del Centro Atalaya, en el que se reitera en los argumentos y en la información enviada junto con el Presidente del AMPA el 11 de diciembre de 2020, donde se da respuesta a la información solicitada, habiendo sido ya trasladada al reclamante. Asimismo se señala en estas alegaciones que, al tratarse de recursos propios de la Asociación de padres y madres del colegio, comprados por la Asociación en diferentes cursos escolares, son ellos los que tienen

competencia sobre los mismos y esta Asociación la que puede facilitar detalles al reclamante de los que carece la Dirección del Centro.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivo **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. RESULTANDO

- 1.- Que la reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido para este procedimiento de revisión.
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la solicitud de acceso a información pública relativa al origen de los fondos empleados en la inauguración del curso académico 2019/20120 del colegio CEIP Atalaya de Cartagena.
- 3.- Que el artículo 116 LPAAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

- 4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Consejería de Educación y Cultura, Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 5.1.a) de la LTPC y, por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO. – El reclamante, [REDACTED], está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se

reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 **LTPC**:

- a) *A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualquiera de las entidades e instituciones señaladas.*
- b) *A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.*
- c) *A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.*
- d) *A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.*
- e) *A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.*
- f) *A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.*

TERCERO.- A mayor abundamiento, el artículo 23.1 **LTPC** vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que *“De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”*

La legislación básica contenida en la **LTAIBG**, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”* Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.

En aplicación del principio de transparencia pública que recoge el artículo 3, a) de la **LTPC** **la interpretación prioritaria siempre será favorable al acceso a la información, debiendo aplicarse de modo restrictivo las causas de denegación del acceso.**

En esta misma línea, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 16 de octubre de 2017, dictada en el Recurso de Casación número 75/2017, afirma que *“(...) Esa formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1. (...) sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información”*.

Esta jurisprudencia se mantiene de forma constante como puede apreciarse en la recientísima Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2020 que resuelve el recurso de casación número 5239/2019.

CUARTO. – La Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 14 de diciembre de 2020 que constituye el objeto de esta reclamación, **concede el acceso a la información solicitada por el reclamante.** La propia Orden adjunta un informe de la Directora del Centro y del Presidente de la AMPA, contestando a las cuestiones planteadas por el [REDACTED], que en su reclamación comienza **reconociendo que se ha resuelto favorablemente el acceso a la información que solicito.**

La cuestión planteada en la reclamación es la falta de “simplicidad” y la “información innecesaria” de la que según el reclamante adolece la respuesta dada por la Administración. Ello provoca, según señala, que la información facilitada no sea “clara” y “precisa”. Además alega la posible falta de veracidad de alguna información que se le ha facilitado.

QUINTO. – Sentado lo anterior, a la vista de la Orden objeto de reclamación, en la que se concede el acceso a la información solicitada por el reclamante, de manera completa y sin ningún tipo de límites, **el Consejo ha de confirmarla.** Las calificaciones del reclamante respecto del informe que se adjunta con la Orden, no desnaturalizan el sentido de la resolución. Además, dicho informe no agota los efectos de la Orden dictada, en la que como ya se ha señalado, se da satisfacción plena a la solicitud de información que se planteó.

IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO. - Desestimar la reclamación planteada con fecha 10 de enero de 2021 por [REDACTED], confirmando la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 14 de diciembre de 2020 en la que se concedió el acceso a la información solicitada.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos en Murcia a 9 de Julio de 2021.
El Secretario del Consejo, Jesús García Navarro, con el Vº Bº del Presidente del Consejo, Julián Pérez-Templado Jordán.

(Documento firmado digitalmente al margen)



09/07/2021 13:42:20

09/07/2021 13:15:43 | PEREZ-TEMPLADO JORDAN, JULIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM